

Art. 2º. Esas tarjetas deberán estar selladas y contraselladas por las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y Hacienda y Comercio, respectivamente.

Art. 3º La Aduana del puerto de Santo Domingo llevará las anotaciones relativas al valor de los efectos importados, para los fines de la suma de \$1000 estipulación en la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación.

Art. 4º El año a que se refiere el artículo 1195 de la Ley indicada en el artículo 3º de esta Resolución será el año económico, es decir, del 1º de Julio al 30 de Junio.

Art. 5º Los Secretarios de Estado de Relaciones Exteriores y Hacienda y Comercio, quedan encargados de la ejecución de la presente Resolución.

Dada en Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de octubre de 1913, año 70 de la Independencia y 51 de la Restauración.

BORDAS VALDES.

El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores: Ramón O. Lovatón.

El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio: Saviñón.

Núm. 5279.—DECRETO del P. E. que abre al comercio exterior los puertos de Samaná y Sánchez.—G. O. Núm. 2443 del 15 de Octubre 1913.

GRAL. JOSE BORDAS VALDES.

Presidente Interino de la República.

Considerando: Que en fecha 5 del pasado mes de setiembre, el Poder Ejecutivo declaró cerrados al Comercio y Navegación los puertos de Samaná, Sánchez y Puerto Plata;

Considerando: Que han desaparecido las razones que motivaron el referido decreto en la Provincia de Samaná,

DECRETA:

Art. único: Quedan abiertos nuevamente al comercio y á la navegación los puertos de Samaná y Sánchez.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 14

días del mes de octubre de 1913; año 70 de la Independencia y 51 de la Restauración.

BORDAS VALDES.

Comunicado:

El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Ramón O. Lovatón.

Comunicado:

El Secretario de E. de Hacienda y Comercio: Saviñón.

Núm. 5280.—REGLAMENTO para las Secretarías de Estado dictado por el P. E.—G. O. Núm. 2444 del 18 de Octubre 1913.

GRAL. JOSE BORDAS VALDES.

Presidente Interino de la República.

Considerando: que para la fiel ejecución de las atribuciones que la Constitución del Estado confiere al Poder Ejecutivo, es necesario determinar las materias atinentes á cada una de las Secretarías de Estado;

Ha dictado el siguiente

REGLAMENTO

PARA LAS SECRETARIAS DE ESTADO.

CAPITULO I.

De la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 1º Se tramitarán por la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, las materias siguientes:

1ª Orden público.

2ª Régimen interior de las provincias, y á este efecto correspondencia con los Gobernadores y Ayuntamientos para esclarecerlos en la ejecución de las leyes en general.

3ª Alta inspección y régimen de los cuerpos de policía administrativa.

4ª Alta inspección de los Archivos Nacionales; conservación